



09  
ruer

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 09 -2014-GRT-TUMBES-DRTPE-SDILSST.

Tumbes, 19 de Junio de 2014

VISTO: El Acta de Infracción N° 003-2014, relativo a las actuaciones comprobatorias de investigación, seguidas en el centro de trabajo denominado "DERRAMA ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACION TUMBES", con RUC N° 20525324428, con domicilio Av. Perú Mz "A" Lote 19 Tumbes, según Orden de Inspección N° 044-2014-DRTPET; conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 019-2007-TR; y,

CONSIDERANDO:

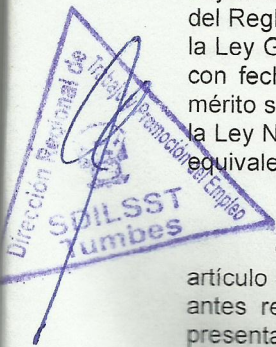
Que, mediante Orden de Inspección N° 044-2014-DRTPET, expedida al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se designó al Inspector de Trabajo, Herbert Herrera Guerra, para los efectos de realizar actuaciones de investigación en materia de Relaciones laborales.

Que, al amparo de lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se llevaron a cabo las actuaciones de investigación los días 21 y 25 de Febrero así como el día 03 y 05 de marzo de 2014, conforme se advierte del Acta de Infracción que obra de fojas 01 a 05 de autos, elaborado por el Inspector de Trabajo comisionado;

Que, en el Acta de Infracción N°003-2014-DRTPET, el Inspector de Trabajo comisionado deja constancia, que de las actuaciones de investigación ha determinado que el sujeto inspeccionado ha vulnerado el siguiente dispositivo en materia de Obstrucción a la labor inspectiva: 1) La inasistencia del sujeto inspeccionado a las comparecencias debidamente notificadas para el día 25 de Febrero de 2014 y 05 de marzo de 2014, consideradas como infracción Muy Grave por obstrucción a la labor inspectiva de conformidad con el artículo 31° de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, concordante con el artículo 46° numeral 46.10 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, vulnerando el artículo 5°, 36° de la Ley General de Inspección del Trabajo; motivo por el cual, el Inspector de Trabajo comisionado con fecha 05 de marzo de 2014, extiende el Acta de Infracción N° 003-2014-DRTPET, a cuyo mérito se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el artículo 45° de la Ley N° 28806, proponiendo a esta Sub Dirección se imponga al sujeto inspeccionado una multa equivalente a: **S/. 4,180.00** (Cuatro mil ciento ochenta y 00/100 Nuevos Soles).

Que, mediante providencia de fecha 24 de Marzo de 2014 y conforme lo establece el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806, se notifica a la inspeccionada el Acta de Infracción antes referida, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes; no haciendo uso de tal derecho.

Que, este despacho a fin de mejor resolver pone a la vista el expediente administrativo N° 044-2014-DRTPET, el mismo que con el procedimiento sancionador se entrelazan como un conjunto de diligencias que tienen por finalidad comprobar si se cumple con las disposiciones







PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE  
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
TUMBES

10  
diez

vigentes en materia de remuneraciones y Gratificaciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR-se advierte, que tal y como obra en autos el inspector de trabajo comisionado, con fecha 21 de Febrero de 2014, realizo visita de inspección al domicilio de la inspeccionada entrevistándose con la Secretaria del Centro laboral trabajadora : Victoria Inés Silva Agurto identificada con DNI 41404697, notificándose requerimiento de comparecencia para el día 25 de Febrero de 2014 a horas 14:30 Horas, a fin de que se exhiba documentos que acrediten el pago de remuneraciones correspondientes a los meses de Diciembre de 2013 y enero de 2014 así como al pago de gratificaciones de Julio y diciembre de 2013, fecha en la cual no asiste ningún representante que acredite el cumplimiento del requerimiento de comparecencia por lo que el inspector del trabajo comisionado en cumplimiento de sus facultades realizo otra visita de inspección el día 03 de marzo bajo los mismos apercibimientos, no presentándose nuevamente ningún representante ante el inspector del trabajo, precisando que conforme al artículo 12° inciso b) del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, exige la presencia del sujeto inspeccionado ante el inspector del trabajo en la oficina pública que se señale, siendo así corresponde a esta instancia de conformidad con el artículo 41° DE LA Ley General de inspección del Trabajo Confirmar la Propuesta de multa debiendo la inspeccionada cumplir con subsanar el incumplimiento de pago de Remuneraciones y gratificaciones a los trabajadores

Que, de conformidad con el numeral 48.2 del artículo 48° de la Ley General de inspección, la inspeccionada deberá cumplir con cancelar las remuneraciones y gratificaciones que le corresponden a VICTORIA INES SILVA AGURTO.

Por lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR; y,

**SE RESUELVE:**

**CONFIRMAR**, la sanción propuesta por el Inspector del Trabajo, Herbert Guillermo Herrera Guerra, emitida mediante Acta de Infracción N° 003-2014-DRTPET, de S/. 4,180.00 (Cuatro Mil Ciento Ochenta y 00/100 Nuevos Soles), y **MULTESE** a “**DERRAMA ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCACION TUMBES**”, con RUC N° 20525324428, con domicilio fiscal ubicado en Avenida Perú Mz “A” Lote 19, por infracciones Muy Grave, más los intereses de ley de ser el caso que deberá depositar a la cuenta corriente N°00691-020592, del Banco de la Nación a nombre de Gobierno Regional de Tumbes y dentro del término de 24 Horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución **BAJO APERCIBIMIENTO**, de ser reportado a la central de riesgo y seguirse su cobranza vía coactiva

**HAGASE SABER**



C.P.C. Wilber M. Yacila Barrientos  
Sub Director de Inspección Laboral  
Seguridad y Salud en el Trabajo